



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 16 ABR 2024

EX.N° 534 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y,

CONSIDERANDO : 1.- El Recurso Extraordinario de Revisión, Ingreso Externo N°1.317 de 13 de febrero de 2024, interpuesto por doña **MARIA EUGENIA CARRASCO CONTRERAS**, [REDACTED] en representación de don **MARIO ALEJANDRO MIÑO ARANCIBIA**, [REDACTED] representante legal de la sociedad **LIVING BEER FOOD SpA**, RUT N°76.702.038-4, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°992 de fecha 19 de julio de 2023.-

2.- El Informe N°259 de fecha 9 de abril de 2024 de la Dirección Jurídica, que informa que procede rechazar el recurso de revisión interpuesto, por las razones en él expuestas.-

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por doña **MARIA EUGENIA CARRASCO CONTRERAS**, [REDACTED] en representación de don **MARIO ALEJANDRO MIÑO ARANCIBIA**, [REDACTED] representante legal de la sociedad **LIVING BEER FOOD SpA**, RUT N°76.702.038-4, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°992 de fecha 19 de julio de 2023, por las razones expuestas en el Informe N°259 de 9 de abril de 2024, el cual forma parte integrante del presente decreto.-

2.- Notifíquese a la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficina de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

CVR/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

Interesada
Dirección de Atención al Contribuyente
Departamento de Rentas
Dirección de Fiscalización
Dirección de Obras Municipales
Archivo
Decreto en Trámite N° 1158.-1



Providencia

Dirección Jurídica

INFORME N°:

259

ANT.: Recurso Extraordinario de Revisión presentado por Living Beer Food SpA, RUT 76.702.038-4. Ingreso Oficina de partes N°1317 de 13 de febrero de 2024.

MAT.: Informa improcedencia de acoger el Recurso interpuesto.

PROVIDENCIA,

A : EVELYN MATTHEI FORNET
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA



Junto con saludar y en atención a lo señalado en el epígrafe de este informe, me permito señalar lo siguiente:

1. Con fecha 13 de febrero de 2024, María Eugenia Carrasco Contreras, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] en representación convencional de Mario Miño Arancibia, representante legal de LIVING BEER FOOD SpA, RUT 76.702.038-4, sociedad que fuera titular de las patentes de alcoholes Rol N°4-941, Rol N°4-942, Rol N°4-1745 y Rol N°4-23996, de giros Restaurant Diurno, Restaurant Nocturno, Cabaret y Salón de Baile, respectivamente, ha interpuesto un Recurso Extraordinario de Revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°19.880.

2. Funda su arbitrio en las causales contempladas en las letras b) y d), las que disponen, respectivamente, lo siguiente: *“Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento”* y *“Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado”*.

3. Al desarrollar los argumentos que en su concepto hacen procedente la revisión solicitada, se incurre en constantes yerros e imprecisiones que, en lo formal, harían improcedente analizar la admisibilidad de tal arbitrio, desde el momento que éste se dirige, conforme se aprecia en el libelo del recurrente: *“...en contra de la Resolución N°992 de fecha 27 de junio del año 2023, del Concejo Municipal de Providencia, por el cual declara la no renovación de las patentes de alcoholes del local comercial “Basílica”, ubicado en Bellavista N°098...”*. En igual sentido, en la parte final y petitoria del recurso se indica: *“Por tanto, y en razón de las consideraciones de hecho y derecho ya expuestas, y lo previsto en la Ley N°19.880, y demás normas legales, tenga por interpuesto Recurso Extraordinario*



de Revisión en contra del Decreto N°992 de 27 de junio de 2023, lo acoja a tramitación y en definitiva resuelva: Dejar sin efecto el Decreto N°992 de 27 de junio de 2023...

4. No obstante, el yerro detectado y la confusión que éste podría ocasionar, ha de tenerse en cuenta que conforme el principio de no formalización del procedimiento administrativo y de la información contenida en el libelo, es posible entender que éste se ha interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio Exento N°992, de fecha 19 de julio de 2023.

5. Ahora bien, del análisis de las causales invocadas en el arbitrio, esto es que al dictar el Decreto Alcaldicio N°992 se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento (literal b del artículo 60 Ley N°19.880), es oportuno señalar que no se configura ninguna de las situaciones allí descritas.

6. Respecto del error de hecho alegado es inexistente desde el momento en que en la sesión de concejo municipal N°84, de 27 de junio de 2023, se expusieron todos los elementos fácticos, probatorios y de juicio que llevaron a adoptar la decisión de no renovar las patentes de alcoholes en consulta, por cuanto en el inmueble ubicado en Bellavista N°098, se efectuaba de actividad comercial sin la debida autorización municipal y de venta de alcoholes clandestina, situación detectada por inspectores municipales y comunicadas al respectivo Juzgado de Policía Local, y que se encuentra plasmada en el texto del Decreto impugnado. Por otro lado, cualquier documento que se haya presentado con posterioridad -como en la especie, recién, se acompaña el contrato firmado el año 2022- en nada altera lo decidido, puesto que las infracciones a la normativa comercial y de alcoholes y que fundamentan la decisión municipal de no renovar las patentes de alcoholes, corresponden a infracciones cursadas y condenadas, tanto a la recurrente como a un tercero que explotaba de forma ilegal la actividad comercial y de alcoholes en dicho inmueble.

Por tanto, las alegaciones en ese sentido no pueden ser acogidas.

7. En relación a la segunda causal citada, que para el caso en análisis ha de entenderse únicamente respecto de documentos generados con anterioridad y que no hubieren sido conocidos, se debe tenerse presente lo ya señalado en el punto precedente. Ello, toda vez que adicionalmente al hecho que las infracciones cursadas y sancionadas corresponden tanto al recurrente como a un tercero que allí desarrollaba actividad comercial y de venta de bebidas alcoholes sin permiso, se tuvo en consideración la opinión negativa de la junta de vecinos del sector, todo lo cual conduce necesariamente a la misma conclusión.

8. Por otro lado, cabe mencionar que, respecto del citado contrato de producción de eventos celebrado en el mes de julio de 2022 con Rodrigo Garrido Monsalve, en representación de *Talibán Producciones SpA*, con la finalidad, según su propia declaración, de *"...hacer uso del local con sus respectivos permisos y patentes comerciales los días lunes, martes, miércoles, jueves y domingo...y los días viernes y*



Providencia

Dirección Jurídica

sábados por ambas partes”, constituye una infracción a la normativa comercial y de alcoholes contenida en el artículo 9° de la Ley N° 19.925, toda vez que allí se disponen las formalidades respecto de la adecuada individualización de quienes sean titulares de patentes de alcoholes sea por otorgamiento, transferencias o cualquier otro título que dé cuenta de su uso o tenencia (como serían los contratos de arriendos de patentes de alcoholes).

9. El sentido y alcance de tales anotaciones dice relación con la autorización previa que los municipios deben entregar a quienes sean titulares de este tipo de patentes para efectos de su control, uso efectivo, explotación y responsables de dar cumplimiento a la normativa atingente; situación que en la especie no ocurrió, tal como se desprende de lo señalado por la recurrente en su recurso, como de la documentación acompañada consistente en los folios de pago de las patentes comerciales y de alcoholes del primer semestre del 2023, en que no existe anotación respecto de la situación en comento.

Por tanto, en razón de los motivos expuestos en el presente informe, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto en representación de LIVING BEER FOOD SpA, RUT 76.702.038-4, en contra del Decreto Alcaldicio Exento N°992, de 19 de julio de 2023, debe ser rechazado.

Sin otro particular, se despide,


CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

PDU

- Destinatario

Archivo Jurídico

1

829

09 ABR 2024